



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0352-R-2026
PIURA, 12 de mayo de 2026

VISTO

El Expediente N° 00816-107-26-8, del 09 de marzo del 2026, que presenta la SRA. LEYLA IVETTE CARRASCO TAVARA, que contiene Documento S/N del 09.Mar.2026, el Oficio N°542-SG-UNP-2026 del 09.Mar.2026, el Oficio N°177-2026-D.UPG-PROMACCOF-UNP del 14.Abr.2026, el Informe N°529-2026-OCAJ-UNP del 27.Abr.2026, el Oficio N°2054-R-UNP-2026 del 08.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N de fecha 09.Mar.2026, presenta la SRA. LEYLA IVETTE CARRASCO TAVARA, comunica al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que actualmente atraviesa por una difícil situación económica lo cual limita significativamente las posibilidades de continuar con su formación académica, y al haber culminado satisfactoriamente dos ciclos, solicita una beca de estudios para poder culminar su Maestría en Ciencias Contables con mención en Auditoría y Control en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°177-2026-D.UPG-PROMACCOF-UNP del 14.Abr.2026, el Director de la Unidad de Posgrado en Ciencias Contables y Financieras – PROMACCOF, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que si es PROCEDENTE otorgar la Beca de Estudios a favor de la SRA. LEYLA IVETTE CARRASCO TAVARA, en consideración a su buen rendimiento académico;

Que, mediante Informe N°529-2026-OCAJ-UNP del 27.Abr.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada SRA. LEYLA IVETTE CARRASCO TAVARA, concerniente a Beca de estudios, para el Programa de Maestría en Ciencias Contables con mención en Auditoría y Control; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Unidad de Posgrado en Ciencias Contables y Financieras – PROMACCOF mediante el Oficio N°177-2026-D.UPG-PROMACCOF-UNP;

Que, mediante Oficio N°2054-R-UNP-2026 del 08.May.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone:
"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, a su vez, el Art. 387 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, el Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, debemos precisar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento Jurídico.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0352-R-2026
PIURA, 12 de mayo de 2026

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)" Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es
Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS en el Programa de Maestría en Ciencias Contables con mención en Auditoría y Control de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor de la SRA. LEYLA IVETTE CARRASCO TAVARA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMACCOF, OCAJ, INT, ARCHIVO(02)
07 copias

VAGVI/



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)